



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-227-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 16 de Abril de 2018

Referencia: EXP-S01:0192458/2017 - ARCHIVO DE ACTUACIONES (C. 1642)

VISTO el Expediente N° S01:0192458/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 93 de fecha 1 de noviembre de 2017, recomendando desestimar la denuncia realizada el día 23 de mayo de 2017, por el señor Don José Leonardo GIALLUCA (M.I N° 17.379.704) en su carácter de Defensor del Pueblo de La Provincia de FORMOSA contra las empresas nucleadas en la ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, y a las firmas CARREFOUR ARGENTINA S.A., WAL-MART ARGENTINA S.R.L., EL PAJARITO S.A., FRIAR S.A., por la presunta comisión de conductas anticompetitivas, y consecuentemente disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en los Artículos, 29 contrario sensu, y 31 de la Ley N° 25.156.

Que, en su denuncia, el señor Don José Leonardo GIALLUCA, manifestó la existencia de precios abusivos en la venta de productos alimenticios básicos por parte de los autoservicios, supermercados e hipermercados de la provincia de FORMOSA.

Que, asimismo, solicitó a la citada Comisión Nacional, la adopción de medidas necesarias para investigar la formación de precios de los alimentos, y que porcentaje de valor agrega cada integrante de la cadena de producción y comercialización.

Que, el día 5 de septiembre de 2017, mediante Nota N° 957-01-002019/2017 la Delegación de Formosa de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, remitió a la Comisión Nacional mencionada, la declaración del señor Don José Leonardo GIALLUCA realizada a efectos de ratificar la denuncia.

Que, es menester destacar que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, inició la investigación de mercado mediante el Expediente EX2017-15554948-APN-DDYME#MP, caratulado "IM. 5 - INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE SUPERMERCADOS", la cual se encuentra en trámite, referente al tema en cuestión.

Que, la mencionada Comisión Nacional, considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta sancionable según los. Artículos 1º y 2º de la Ley N° 25.156, por lo que corresponde su archivo in limine.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 29 contrario sensu, 31 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo in limine de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en los Artículos, 29, contrario sensu, y 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase al Dictamen N° 93 de fecha 1 de noviembre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2017-26462400-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.04.16 19:00:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0192458/2017 (C.1642) ERN-DR

DICTAMEN CNDC N° 93 /2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones caratuladas: **"DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA / SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.1642)"** que tramitan por expediente N° S01:0192458/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, e iniciadas como consecuencia de la denuncia formalizada por el Dr. José Leonardo GIALLUCA, en su carácter de Defensor del Pueblo de la Provincia de FORMOSA contra las empresas nucleadas en la ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, y a las firmas CARREFOUR, LA ANÓNIMA, COTO, WALMART, JUMBO, y DIA%, entre otras no detalladas, por presunta violación a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

El denunciante

1. Se trata de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, a través de su titular, el Dr. José Leonardo GIALLUCA (en adelante, EL DENUNCIANTE), entidad que tiene domicilio legal en la Ciudad de Formosa, Provincia homónima, conforme a facultades y atribuciones conferidas por el art. 153 de la Constitución Provincial y Ley 1.065/93 de Creación y Competencia de la Defensoría del Pueblo (cfr. fs. 2/3 de autos).

Las denunciadas

2. LAS DENUNCIADAS son, liminarmente, las empresas nucleadas en la ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS (ASU), y a las firmas CARREFOUR, LA ANÓNIMA, COTO, WALMART, JUMBO, y DIA%, entre otras no

IF-2017-26462400-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción...

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

detalladas¹. A posteriori, el DENUNCIANTE agregó a las empresas EL PAJARITO S.A. y FRIAR S.A.²

II. LOS HECHOS DENUNCIADOS

3. En su presentación inaugural, EL DENUNCIANTE, en representación de la universalidad de consumidores de su jurisdicción, denunció la existencia de precios abusivos en la venta de productos básicos en autoservicios, supermercados e hipermercados de la provincia de Formosa (*vide* fs. 2/3).
4. Al respecto, solicitó que *"... se adopten las medidas necesarias que determinen el costo de cada actor que interviene, tanto en la producción, comercialización, transporte y otros, hasta que el producto llega a la góndola y donde el consumidor final termina pagando valores exorbitantes ..."* (sic).
5. Para así considerarlo, informó que había recibido numerosas denuncias sobre la suba de precios de alimentos básicos y de la totalidad de los productos de la canasta básica familiar, sumado al elevado costo del I.V.A.
6. Asimismo, solicitó que esta CNDC investigue e informe cómo se forman actualmente los precios de los alimentos y qué porcentaje de valor agrega cada integrante de la cadena de producción y comercialización.
7. En suma, quedaron afectados a la denuncia los emprendimientos identificados como CARREFOUR, LA ANÓNIMA, COTO, WALMART, JUMBO, DÍA% y otros por ser considerados por EL DENUNCIANTE como *"... los formadores de precios más voraces de nuestro país y que no están siendo fiscalizados ni controlados; y a quienes los supermercados y comerciantes de Formosa les adquieren los productos y en toda esa larguísima cadena de comercialización, ..."* (sic), definiendo su pretensión en *"... requerimos por una cuestión de sentido común, iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes por las cabezas y luego seguir por los miembros de estos monstruos con tentáculos diseminados en todo el*

¹ Vide fs. 4.

² Vide fs. 10vta., *in fine*.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



país que están saqueando el bolsillo de los consumidores e imponiendo valores y precios a las mercaderías, principalmente a los alimentos con características injustificadas e irracionales" (sic)³.

III. EL PROCEDIMIENTO

8. Tal como fuera anticipado, la presente actuación se origina el día 23 de mayo de 2017 a partir de la remisión a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la denuncia efectuada por Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa, en contra de todas las empresas nucleadas en la ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS y las firmas CARREFOUR, LA ANÓNIMA, COTO, WALLMART, JUMBO, DIA % y otras no detalladas, por la presunta comisión de prácticas anticompetitivas, dándose así curso a las presentes actuaciones (cfr. fs. 2/3).

Ratificación de la denuncia

9. Así formulado el reclamo, el acta de ratificación de denuncia de fecha 08-08-2017 y su posterior presentación de fecha 09-08-2017 (cfr. fs. 10/12 y 13) dan cuenta que, no obstante haber sido cumplidos por parte de EL DENUNCIANTE, cierto requisito de la denuncia previsto por el art. 28, inc. a), de la Ley N° 25.156, los incs. c), d) y e) no se encuentran expuestos como para satisfacer mínimamente la exigencia de la norma, conforme *infra* se verá.
10. Más allá de señalar que las empresas denunciadas eran todos los supermercados y grandes comercios con ventas minoristas dirigidas al consumidor y que tienen su asiento en el territorio provincial, EL DENUNCIANTE mencionó a modo ejemplificativo a WALMART ARGENTINA S.R.L., CARREFOUR ARGENTINA S.A., EL PAJARITO S.A. y FRIAR S.A., entre otras, como empresas que venden con precios abusivos.
11. Además, en dicho acto sostuvo que en el mercado local no existen empresas o fábricas de alimentos, razón por la cual debían ser adquiridos de los ocho o diez grandes productores de alimentos ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos

³ Vide fs. 13.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Aires y de la provincia de Buenos Aires.

12. Mencionó que vendedores como COTO, DISCO y JUMBO generan sus propios productos colocándoles los precios en góndolas injustificados y no razonables que se ven fuertemente incrementados en las provincias como Formosa por los costos del flete.
13. Vale señalar por caso que, en dicha oportunidad, al serle preguntado a EL DENUNCIANTE para que precisara en qué consistían las prácticas anticompetitivas a las que se hacía referencia en la denuncia, este afirmó que no existía claridad en la composición del precio de los productos desde su producción hasta que llega a las góndolas. Sostuvo también que la conducta denunciada se viene dando desde hace 4 o 5 años y que persiste hasta la actualidad en todo el territorio nacional.

Devolución y pase a estudio

14. Con el oficio nro. 957-01-002019/2017 remitido por la Delegación Formosa de la Policía Federal Argentina, se tiene por acreditado que las actuaciones labradas a efectos de ratificarse la denuncia bajo análisis se ajustan a las formalidades necesarias a fin de verificar la identidad y representación legal invocada por EL DENUNCIANTE, y que las mismas fueron recibidas en esta sede con fecha 05-09-2017 (cfr. fs. 14).
15. Por fin, la providencia de fecha 13-09-2017, ap. 2do., da cuenta que la presente investigación se encuentra en estado de dictaminar.

IV. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

16. Entonces, hecho el planteo en estos términos por parte del denunciante, corresponde expedirse acerca de la procedencia o no de correr el traslado previsto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156.
17. Con respecto al tenor de las conductas expuestas, examinado el caso y con las constancias recabadas hasta el momento, esta CNDC considera que la denuncia no cumple con los requisitos exigidos en los términos de la Ley 25.156, y habrá de postularse su rechazo.

IF-2017-26462400-APN-CNDC#MP





Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



18. La denuncia que dio origen a este expediente se origina en la supuesta existencia de precios abusivos en los grandes supermercados de la Provincia de Formosa y en todo el territorio nacional.
19. La mera existencia de aumentos de precios o de precios elevados no constituye una conducta que encuadre en lo previsto por la Ley de Defensa de la Competencia y que dicha ley no faculta a la autoridad de aplicación para regular de modo directo los precios en los mercados, sino para proteger la competencia, a fines de que los precios resulten de procesos sin distorsiones que afecten el libre juego entre la oferta y la demanda.
20. Por otro lado, no surge de lo obrante en el expediente el indicio de conductas abusivas de empresas con posición dominante ni de conductas exclusorias tendientes a desplazar a los competidores o a obstruir o distorsionar la competencia dificultando la entrada o permanencia de agentes en dicho mercado.
21. En efecto, la denuncia no debe limitarse a exponer una mera disconformidad subjetiva quejándose contra el alto costo del IVA y por la suba de precios en productos básicos por parte de las grandes cadenas de supermercados, sino que debe ser fundada y aportar o señalar la prueba pertinente, sea ésta directa o indiciaria, tendiente a demostrar, al menos, la hipotética existencia o imposición de precios abusivos que surjan de conductas violatorias de la Ley de Defensa de la Competencia atribuibles a las denunciadas, única circunstancia que, por otro lado, esta CNDC ha logrado vincular de modo tangencial entre el relato *sub examine* y el ámbito de aplicación de la LDC.
22. Es que el relato de los hechos, tal como fue presentado, adolece de sustento fáctico que pueda orientar el inicio de la instrucción del sumario; vale decir, no se consigna información básica para dotar de un mínimo de razonabilidad a una posible encuesta.
23. Ello es así en razón de que por toda *notitia criminis* la denuncia sólo remite a informar sobre cierta suba de precios en productos básicos en los autoservicios, supermercados e hipermercados de la provincia de Formosa e señalar a la ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS (ASU), CARREFOUR, LA
IF-2017-26462400-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANÓNIMA, COTO, WALMART, JUMBO, y DIA% como los "formadores" de dichos precios, práctica esta última que como tal no encuentra correlato con la Ley 25.156 en el modo genérico en que se plantea, ni se advierte qué rol determinado habría asumido cada una de las firmas involucradas en la conducta achacada (v.gr.: art. 2º, inc. 1ro., LDC).

24. En suma, amén de que en los términos del art. 20, inc. a), LDC⁴, la realización de estudios e investigaciones de mercado como la solicitada a fs. 2vta., resulta ser facultad de la Autoridad de Aplicación, no se ha consignado desde qué lugar compete a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, intervenir en una solicitud genérica que tiene por consigna "... Ante la gran cantidad de denuncias recepcionadas acerca de la suba de precios en productos básicos como ser la leche, el pan, las frutas y la totalidad de los productos de la canasta básica familiar, a lo que se suma el alto costo del I.V.A. desde la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Formosa, se peticiona, transparentar el valor o precio de los productos básicos alimentarios, y para ello solicitamos vuestra intervención ...".
25. Amén de lo expuesto en el párrafo anterior, cabe aclararse que esta CNDC inició la IM 5, la cual se encuentra en trámite, referente al tema en cuestión.
26. En definitiva, siendo que en el presente caso EL DENUNCIANTE no ha acompañado elementos necesarios, que permitan a este organismo detectar infracción alguna a la normativa que rige a la defensa de la competencia, deberá declararse la desestimación de la denuncia.
27. Asimismo, cabe aclararse que este organismo no vislumbra de los hechos planteados una conducta que pueda encuadrar en las previsiones de los artículos 1 y 2 la Ley N° 25.156, por lo que corresponde ordenar el rechazo in limine, sin más trámite.

V. CONCLUSIONES

28. Entonces, con estos argumentos, elévese el presente Dictamen al Señor

⁴ Art. sustituido por art. 65 de la ley nro. 26.993, B.O. 19/09/2014.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento, donde la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda desestimar la denuncia y, consecuentemente, archivar las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto por el artículo art. 29 de la Ley N° 25.156, *contrario sensu*, y artículo 31 de la Ley N° 25.156.

IF-2017-26462400-APN-CNDC#MP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2017-26462400-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Noviembre de 2017

Referencia: C. 1642 - Dictamen final

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.01 13:22:47 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.01 14:15:33 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.01 15:01:37 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.01 16:30:55 -03'00'

María Fernanda Viicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.01 17:30:43 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.01 17:30:43 -03'00'